



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-002-2022**  
**SOLICITUD: 330008621000047**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA**  
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**CONFIDENCIAL**

Ciudad de México, a diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Rocío Álvarez Flores, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como los diversos 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), a efecto de proceder al estudio y análisis de las determinaciones formuladas por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número **330008621000047**:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el 15 de diciembre de 2021, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), la solicitud de acceso a la información pública referida, en la que el solicitante requirió:

*Según el registro de la base de los Mecanismos de Participación Ciudadana en la Administración Pública Federal (<https://mecanismosdeparticipacion.segob.gob.mx/es/Mecanismos/Consulta>) los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética cuentan con 2 Mecanismos de Participación Ciudadana, entre los cuales se encuentra el Grupo sociedad civil CNH, mismo que se adscribe a la institución Comisión Nacional de Hidrocarburos y del cual es responsable el área de Dirección General de Comunicación Social. Del Grupo sociedad civil CNH, solicitamos la siguiente información actualizada:*

- *¿El nombre del mecanismo sigue siendo el mismo o se modificó? En caso de que se haya modificado, proporcionar el nuevo nombre, así como los datos que se solicitan a continuación. En caso de que el nombre no haya tenido modificaciones, proporcionar de igual manera la siguiente información:*
- *¿Cuál es la institución o adscripción encargada del Grupo sociedad civil CNH? ¿Segue siendo la misma o se modificó? En caso de que se haya modificado, proporcionar el nombre.*
- *¿Cuál es el objetivo general del Grupo sociedad civil CNH?*
- *¿Cuál es el área responsable del Grupo sociedad civil CNH (sigue siendo la misma o se modificó)? En caso de que se haya modificado, proporcionar el área.*
- *¿Cuál es el sustento normativo que le dio origen, continuidad o su posible extinción al Grupo sociedad civil CNH? Proporcionar el sustento normativo.*
- *¿Cuál es el estatus actual del Grupo sociedad civil CNH? Operando, no operando u otro.*
- *¿Cuál es la vigencia del Grupo sociedad civil CNH? En caso de que ya no se encuentre vigente, ¿cuál es o fue el periodo de vigencia del Grupo sociedad civil CNH y cuál fue el sustento normativo que le dio término a su vigencia?*
- *¿Cuál es la tipificación del Grupo sociedad civil CNH? Es decir, ¿se encarga de monitoreo, consulta, ejecución y/u otros?*
- *¿Cuál es la modalidad actual del Grupo sociedad civil CNH? Es decir, ¿se encuentra de forma presencial, digital y/u otra?*
- *¿Cuál es la forma o figura de participación presente en el Grupo sociedad civil CNH? ¿Consejo, mesa de diálogo, comité, contraloría social, junta de gobierno, sistema, comisión intersecretarial, asamblea, junta de gobierno o directiva u otro(s)?*
- *¿Cuál es el nivel de incidencia del Grupo sociedad civil CNH? Es decir, ¿se enfoca en la información, diálogo, opinión, deliberación, vigilancia, cogestión y/u otros?*
- *¿Cuál es la cobertura territorial del Grupo sociedad civil CNH?*
- *¿El Grupo sociedad civil CNH cuenta con una página de internet? De ser afirmativo, favor de proporcionar la dirección URL de la misma.*
- *¿En qué entidad federativa opera o se ubica el Grupo sociedad civil CNH?*
- *¿Cuál es la dirección exacta del Grupo sociedad civil CNH? Favor de señalar la Alcaldía o Municipio, Colonia, Calle, número exterior (e interior de ser necesario) y código postal.*
- *¿Cuál es el nombre (incluyendo apellidos) y cargo del/la actual secretario/a técnico/a, del Grupo sociedad civil CNH?*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-002-2022**  
**SOLICITUD: 330008621000047**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA**  
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**CONFIDENCIAL**

- *¿Cuál es el teléfono, extensión y correo electrónico mediante los cuales se puede contactar al/la actual secretario/a técnico/a del Grupo sociedad civil CNH?*
- *¿Cuál es el nombre (incluyendo apellidos) y cargo del/la actual coordinador/a del Grupo sociedad civil CNH?*
- *¿Cuál es el teléfono, extensión y correo electrónico mediante los cuales se puede contactar al/la actual coordinador/a del Grupo sociedad civil CNH?*
- *¿El Grupo sociedad civil CNH cuenta con un programa de trabajo? Favor de proporcionarlo e indicar dónde pueden consultarse.*
- *¿Dentro del Grupo sociedad civil CNH existe un seguimiento de los acuerdos? Favor de proporcionar documentos probatorios, así como señalar los lugares en los que se pueden consultar.*
- *¿El Grupo sociedad civil CNH elabora un informe anual? Proporcionar documentos probatorios de los mismos, así como señalar los lugares en los que se pueden consultar.*
- *¿Se evalúan los resultados del Grupo sociedad civil CNH? Proporcionar documentos probatorios de los mismos, así como señalar los lugares en los que se pueden consultar los resultados.*
- *Proporcionar evidencia de las reuniones del Grupo sociedad civil CNH. Actas de acuerdo, minutas, pronunciamientos, entre cualquier otro tipo de documento probatorio, así como señalar los lugares en los que se pueden consultar.*

*En caso de que no se encuentre información sobre el Grupo sociedad civil CNH, señalar si éste ha redireccionado sus funciones a otro tipo de mecanismo o a uno nuevo, y, de ser el caso, brindar la información anteriormente solicitada sobre éste o éstos.*

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través del memorándum números UT. 189/2021, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Vinculación Institucional, ya que por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

**TERCERO.-** Que la Dirección General de Vinculación Institucional, contestó la solicitud de información mediante el Memo 222/001/2022, en el cual, realizó las manifestaciones correspondiente para la atención de la solicitud y, por otro lado, agregó que parte de la información contenía datos tipo confidencial.

**CUARTO.-** Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con sustento en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Que la solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Dirección General de Vinculación Institucional, toda vez que dicha unidad administrativa podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución.

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la unidad administrativa responsable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que, en razón de sus atribuciones, pudiera tener en sus archivos la información solicitada y cuya respuesta, en la parte conducente, refirió que:



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-002-2022**  
**SOLICITUD: 330008621000047**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA**  
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**CONFIDENCIAL**

*"Aunado a la anterior, se remiten las versiones públicas de la Minuta de la 1ª Reunión GPT (28-feb-2018) y la Minuta de la 2ª Reunión OSC-CNH (01-jun-2018), las cuales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), las cuales se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la validación correspondiente.*

*Lo anterior en virtud de que contienen datos personales de tipo confidencial cuya disposición corresponde únicamente a los titulares de la misma, como lo son nombres de personas físicas, cuya difusión podría causar una afectación directa al titular de dichos datos personales, en virtud de hacerlo identificable, máxime que sólo el titular de la misma es quien puede disponer libremente de ellos." (sic)*

En ese sentido, será objeto de pronunciamiento por parte del Comité de Transparencia la solicitud de confirmación de la clasificación de la información solicitada por el área responsable de la información, en razón de los términos que expuso para tal efecto.

**TERCERO.-** Que este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, analizará la petición de la unidad administrativa en relación con la clasificación de la información como confidencial.

En este orden de ideas, respecto de la clasificación de los datos personales, es necesario invocar lo que dispone el artículo 113, fracción I de la LFTAIP que a la letra establece:

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*..."*

[Énfasis añadido]

En concordancia con lo previamente referido, el artículo 116 de la LGTAIP, refiere que:

**"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

**..."**

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, en el numeral Trigésimo Octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos Generales), se prevén las siguientes directrices:

**"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

**..."**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."**

[Énfasis añadido]



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-002-2022**  
**SOLICITUD: 330008621000047**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA**  
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**CONFIDENCIAL**

Derivado de la normatividad aplicable al caso concreto, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Asimismo, se establece que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese tenor, se observa que los sujetos obligados son responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con estos, se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten el acceso no autorizado, por lo que no se podrán difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de las funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Lo anterior permite salvaguardar un bien jurídicamente tutelado de la mayor relevancia como lo es la protección del individuo frente a intromisiones que pudieran considerarse *arbitrarias* o *ilegales* en su vida privada.

En ese tenor, resulta viable restringir el acceso sobre información vinculada a datos personales dado que su difusión pudiera hacer identificable o identificables al titular de los mismos, lo cual actualiza el régimen de salvaguarda de la confidencialidad previsto en la Ley de la materia.

Con base en lo expuesto, se concluye que la naturaleza de la información que la unidad administrativa clasificó, reúne los elementos y notas cualitativas correspondientes a la información confidencial, toda vez que incluyen información relativa a nombre de personas físicas, por lo que, de dar a conocer dichos datos se haría identificable a las personas titulares de ellos, lo cual conforma un régimen jurídico de protección a través de datos personales que deben ser salvaguardados.

En mérito de lo anterior, son aplicables al caso concreto los criterios que de interpretación que se atraen enseguida, en donde el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha sostenido de manera sustancial que los datos que se omitieron por el área responsable deben protegerse en virtud de que podrían causar una afectación al titular de esa información en virtud de que:

- Son datos únicos e irrepetibles
- Permiten identificar al titular de los mismos
- Son datos sensibles.

Al caso concreto, son aplicables por analogía, los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Segunda Época: Criterio 19/17**

**Resoluciones:**

**RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

**RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-002-2022**  
**SOLICITUD: 330008621000047**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA**  
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**CONFIDENCIAL**

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Segunda Época: Criterio 18/17**

**Resoluciones:**

**RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

De igual forma, existe pronunciamiento del poder judicial de la federación, a través de sus Tribunales Colegiados de Circuito, en el sentido de que:

- Es deber del Estado, salvaguardar el derecho humano de protección de datos personales.
- Dicha protección debe potencializarse en virtud de las nuevas herramientas tecnológicas.
- Divulgar datos personales expondría a los particulares a invasiones agresivas, arbitrarias, positivas o negativas por parte de terceros e incluso de la autoridad pública.
- Se podrían afectar derechos inherentes al ser humano, como son la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente, la dignidad humana.

Principios que se recogen en la tesis aislada cuyo rubro y texto se atraen enseguida:

Época: Décima Época, Registro: 2020564, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.10a.A.6 CS (10a.), Página: 2200

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO DEBE POTENCIALIZARSE ANTE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DEBIDO A LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN POR SUS CARACTERÍSTICAS.** Conforme al proceso legislativo de la adición del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con la interpretación del artículo 11, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, efectuada en diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber del Estado frente al derecho de los gobernados a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de los individuos que integran la sociedad, y que conlleva la obligación de dejarlos exentos e inmunes a invasiones agresivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública, debe potencializarse ante las nuevas herramientas tecnológicas. Lo anterior, por el efecto multiplicador de los medios de comunicación digitales de Internet y las redes sociales, a través de los cuales se facilita la difusión y durabilidad de su contenido, al permanecer de manera indefinida en los medios electrónicos en los que se publican, sin restricción territorial alguna; constituyéndose así en una constante invasión positiva o negativa, según el caso, a los derechos inherentes al ser humano, vinculados con el mencionado, como son la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente, la dignidad humana.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-002-2022**  
**SOLICITUD: 330008621000047**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA**  
**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**  
**CONFIDENCIAL**

De igual forma, los nombres de las personas que fueron testadas, no actuaron como apoderados legales de un tercero que haya celebrado un acto jurídico con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es decir, tales datos no fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional de un tercero u otorgar validez de un instrumento jurídico.

Por todo lo anterior, se confirma la clasificación de la información como confidencial, en los términos planteados por la unidad administrativa por lo que se instruye hacer entrega de la información localizada por el área responsable al Solicitante a través del Portal de Sistema de Solicitudes de Información sin costo alguno tomando en consideración las características del archivo y el formato en que se encuentra, lo anterior con fundamento en el artículo 129 de la LGTAIP.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer de la presente solicitud, en términos del Considerando Primero.

**SEGUNDO.** Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución, se confirma la clasificación de la información como confidencial que el área responsable identificó con ese carácter, en los términos descritos en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y, se instruye hacer entrega de la respuesta otorgada por el área y sus anexos al solicitante, no obstante, por lo que hace al tratamiento de datos personales analizado en la presente resolución a través del Portal de Sistema de Solicitudes de Información sin costo alguno tomando en consideración las características del archivo y el formato en que se encuentra.

**TERCERO.** Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.** Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a la notificación de la presente resolución al solicitante a través del Sistema INFOMEX.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman al calce para constancia, los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Rocío Álvarez Flores, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

**Titular del Órgano Interno de  
Control**

**Suplente del Titular de la Unidad  
de Transparencia**

**Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Erika Alicia Aguilera  
Hernández**

**Mtra. Rocío Álvarez Flores**

**Lic. Mónica Buitrón Ymay**